

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO PARA LA SUPERVISIÓN,
VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA SEGURO DE DESEMPLEO DEL DISTRITO
FEDERAL**

BENITO MIRON LINCE, Secretario de Trabajo y Fomento al Empleo, con fundamento en los Artículos 1º, 7, 12 fracciones I, IV y IX, 87 y 115 fracciones II, XI y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2, 15 fracción XVIII, 16 fracciones III y IV, 23 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3, 5, 6, 8, 26, 27 y 28 de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal; y, Numeral VIII. inciso d.- de las Reglas de Operación del Programa Seguro de Desempleo 2009; y

CONSIDERANDO

Que el Programa Seguro de Desempleo del Distrito Federal forma parte de la estrategia y compromiso del Gobierno de la Ciudad por expandir los derechos sociales para lograr una Ciudad con equidad y contener los efectos regresivos de las políticas federales.

Que el programa tiene como propósito otorgar una protección básica a las y los trabajadores asalariados del sector formal de la economía que hayan perdido su empleo y, al mismo tiempo, crear las condiciones para su incorporación al mercado del trabajo y al goce del derecho constitucional al mismo trabajo.

Que para llevar a cabo dicho Programa y las acciones que de él se derivan se requiere contar con los instrumentos que hagan posible la realización de esta tarea, a través de la evaluación de los instrumentos que permitan el cumplimiento de las metas planteadas.

Que la forma de garantizar el cumplimiento de los objetivos fijados es mediante el establecimiento de un órgano técnico de carácter colegiado que sea el encargado de llevar a cabo el seguimiento, supervisión, vigilancia y evaluación del Programa, acciones y resultados, por lo que con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Comité Técnico para la Supervisión, Vigilancia y Evaluación del Programa Seguro de Desempleo del Distrito Federal, con los fines que prevé la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, las Reglas de Operación del Seguro de Desempleo 2009 y la Guía para la elaboración de Reglas de Operación de los Programas Sociales, sujetando su integración, funcionamiento y atribuciones a los objetivos y lineamientos que fija el presente Acuerdo, de observancia obligatoria para las unidades administrativas, áreas y personal que integran dicho Comité.

DE LOS OBJETIVOS

SEGUNDO.- El Comité Técnico del Programa de Seguro de Desempleo, tendrá los siguientes Objetivos:

I.- Normar e integrar la planeación, vigilancia y evaluación de los aspectos administrativos y operativos del Programa Seguro de Desempleo del Distrito Federal, así como unificar, coordinar y difundir los criterios y políticas aplicables en su operación, promoción y desarrollo.

II. Promover el diseño, implantación, evaluación y seguimiento del sistema de control de ejecución, a fin de asegurar razonablemente la eficiencia y eficacia de las operaciones para el otorgamiento del Seguro de Desempleo; el cumplimiento de la normatividad aplicable, la integridad y confiabilidad de la información financiera y de operación en forma oportuna y transparente.

III. Analizar las causas que dan origen a las observaciones, o irregularidades en el proceso de admisión, entrega y continuación de recursos a los solicitantes y/o beneficiarios del Programa de Seguro de Desempleo, proponiendo recomendaciones y adopción de acuerdos, que se traduzcan en compromisos de solución a las soluciones críticas que se presenten en las mismas.

IV. La centralización de políticas, análisis y ejecución de los servicios y programas a seguir en materia de empleo.

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

TERCERO.- El Comité Técnico del Programa Seguro de Desempleo, instalado por la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, se integrará atendiendo a su naturaleza y funciones, por los siguientes miembros propietarios:

Un Presidente que será el Secretario de Trabajo y Fomento al Empleo, y quien podrá ser suplido en sus ausencias por alguno de los vocales, que previo acuerdo designe para tal efecto, el mismo Presidente.

Cinco Vocales con derecho a voz y voto, que serán los Secretarios de Finanzas, de Desarrollo Social y de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, así como, el Procurador Social y el Contralor General del Distrito Federal.

Cada miembro propietario podrá acreditar un suplente, quien tendrá los mismos derechos que el propietario y deberá contar con atribuciones bastantes para participar en las deliberaciones y toma de acuerdos.

Además del Presidente y de los Vocales se designará un Secretario Técnico que será el Director del Programa Seguro de Desempleo o el servidor público que designe el Presidente, quien únicamente tendrá voz en dicho Órgano.

El Comité podrá invitar a las Sesiones como invitados, cuando así lo considere conveniente, únicamente con voz:

- I. A los titulares de las unidades administrativas y de apoyo que estén relacionadas con los temas aprobados para su desahogo en el orden del día de la sesión respectiva. La Dirección de Administración de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, por sí o a través de suplente autorizado, participará permanentemente como invitada.
- II. A los servidores públicos de otras Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades Sectorizadas que correspondan al Gobierno del Distrito Federal, que tengan vinculación estrecha con el funcionamiento y operación del programa social y que apoyen a la solución de los problemas que se planteen;
- III. Personas externas que no formen parte de la Administración Pública del Distrito Federal, expertas en la materia relacionada con el programa social, previa autorización del Presidente, del Comité y a propuesta de los miembros que lo integran.

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

CUARTO.- Corresponde al Comité Técnico las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el Orden del día;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del Comité y coordinarse con el Consejo de Evaluación de Desarrollo Social;
- III. Someter a consideración del pleno las propuestas de acuerdos relativos a los asuntos competencia de la sesión, a efecto de que emitan su opinión y voto al respecto.
- IV. Diseñar conceptualmente el sistema de evaluación del Programa;
- V. Revisar las reglas de operación del Programa, así como proponer modificaciones;

- VI. Diseñar la metodología para evaluar la atención que reciben los beneficiarios;
- VII. Dar seguimiento a la operación del Programa;
- VIII. Evaluar los resultados del Programa, en cuanto a cobertura, ejercicio del presupuesto, derechos humanos, equidad de género y atención al beneficiario;
- IX. Expedir sus bases de organización interna;
- X. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le encomiende el Jefe del Gobierno del Distrito Federal.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

QUINTO.- Son atribuciones del Presidente.

- I. Presidir las sesiones del Comité, designar de entre los Vocales a quien le supla en casos de ausencia y nombrar al Secretario Técnico del Comité;
- II. Elaborar y proponer a consideración del Comité el orden del día;
- III. Participar con voz y voto en las sesiones del Órgano, en caso de empate, contar con voto de calidad;
- IV. Proponer y promover acuerdos para impulsar y fortalecer los mecanismos de planeación, programación, evaluación, fortalecimiento y atención al programa social del Seguro de Desempleo;
- V. Someter las propuestas de acuerdos a la consideración y votación de los integrantes del Comité;
- VI. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones, de conformidad con las responsabilidades asignadas;
- VII. Proponer y autorizar la celebración de sesiones extraordinarias;
- VIII. Presentar en las sesiones ordinarias del Comité, los acuerdos asumidos, darle seguimiento e informar en la próxima sesión;
- IX. Proponer al Comité la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones existentes, para el análisis, desarrollo y supervisión de los asuntos que lo ameriten;
- X. Promover el cumplimiento de los presentes lineamientos; y
- XI. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Comité,

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

SEXTO.- Son atribuciones del Secretario Técnico;

- I. Proponer al Presidente el proyecto del orden del día;
- II. Participar con voz en las sesiones del Comité;
- III. Verificar la asistencia de los miembros de Comité, e informar al Presidente sobre la existencia del quórum legal

- IV. Proponer y promover acuerdos para impulsar y fortalecer los mecanismos del programa del seguro de desempleo ;
- V. Convocar a los consejeros propietarios del Comité y, en su caso, a los invitados internos y externos cuando se requiera;
- VI. Convocar a las sesiones extraordinarias, previa autorización del Presidente, cuando sea necesario;
- VII. Coordinar la integración de las carpetas para las sesiones y remitirlas a los convocados en términos de los presentes lineamientos;
- VIII. Registrar y coordinar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos, en los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;
- IX. Elaborar las actas de las sesiones, recabar las firmas correspondientes, llevar su control y resguardo ;y
- X. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Comité.

DE LAS POLITICAS DE OPERACIÓN

SÉPTIMO.- El Comité se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos una vez trimestralmente, y en sesiones extraordinarias las veces necesarias, dependiendo de la importancia y/o urgencia de los asuntos cuando así lo convoque su presidente.

DE LAS CONVOCATORIAS

OCTAVO.- La convocatoria será remitida por el Secretario Técnico a cada uno de los miembros del Comité, mediante oficio, que contendrá lugar, fecha, hora y orden del día, para la celebración de la sesión, anexando la carpeta de trabajo, con el fin de ser analizada en el seno del Comité.

La convocatoria deberá ser entregada a más tardar con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria, así como de tres días en caso de ser extraordinaria.

DEL ORDEN DEL DÍA

NOVENO.- En el orden del día previsto para cada sesión ordinaria o extraordinaria del Comité, además de los puntos o temas que en lo particular deban tratarse, necesariamente se procurará incluir:

- I. Registro de asistencia;
- II. Declaración de instalación de la sesión;
- III. Propuesta y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior; y,
- V. Revisión y seguimiento de Acuerdos anteriores;

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

DÉCIMO.- En cada sesión se registrará la asistencia de los participantes, para que el Comité se declare instalado, deberán asistir invariablemente el Presidente o su suplente, y por lo menos la mitad más uno de los vocales miembros con derecho a voto; sus resoluciones serán validas cuando sean tomadas por mayoría. En caso de empate, el Presidente del Comité decidirá con el voto de calidad.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión que se celebrará con los mismos requisitos de quórum que la sesión fallida anterior.

En el desarrollo de la sesión se analizarán los indicadores de avance de los servicios y del programa, así como la revisión y establecimiento de acuerdos, con el fin de mejorar y aprovechar los mecanismos de las reglas operación

DE LOS ACUERDOS

DÉCIMO PRIMERO.- Corresponderá a los integrantes del Comité, someter a consideración del pleno las propuestas de acuerdos relativos a los asuntos competencia de la sesión, a efecto de que emitan su opinión y voto al respecto.

El Secretario Técnico deberá remitir en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a la celebración de la sesión, el acta de los acuerdos, a los integrantes del Comité para su cumplimiento oportuno.

Estará a cargo de los miembros del Comité, el seguimiento e impulso del cumplimiento, en tiempo y forma, de los acuerdos adoptados en su seno.

DE LAS ACTAS

DÉCIMO SEGUNDO.- Por cada una de las sesiones del Comité se levantará un acta en la que se hará constar, entre otros: nombre, cargo y representación de los asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados, los responsables de su cumplimiento y fecha acordada para la cumplimentación de los mismos.

Las actas se elaborarán con los acuerdos generados, debiendo ser firmadas de manera autógrafa por los integrantes del Comité, al término de cada sesión, siendo resguardadas por el Secretario Técnico.

DÉCIMO TERCERO.- El Comité podrá integrar los grupos de trabajo que sean necesarios para el mejor funcionamiento del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo, el Presidente instalará el Comité, debiendo expedir la Convocatoria correspondiente.

TERCERO.- El Comité Técnico de Supervisión, Vigilancia y Evaluación del Programa Seguro de Desempleo del Distrito Federal, expedirá sus bases de organización interna dentro de los sesenta días hábiles siguientes al de la fecha de su instalación.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil nueve.

EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

(Firma)

BENITO MIRÓN LINCE

NOTA ACLARATORIA A LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL CURSO DE FORMACIÓN DE FORMADORES DE EMPRESAS COOPERATIVAS, PUBLICADA EL 17 DE FEBRERO DEL 2009 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚM 528

NOTA ACLARATORIA sobre la Convocatoria al Proceso de Selección Para el Curso de Formación de Formadores de Empresas Cooperativas, publicada el 17 de febrero del 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal Núm 528, página 30, párrafo 3 en donde se dice: A habitantes de la Ciudad de México que deseen participar en el proceso mediante el cual se seleccionará a **60 personas** para capacitarse y tomar el curso de “Formación de Formadores de Empresas Cooperativas” que se impartirá próximamente; debe decir: A los habitantes de la Ciudad de México que deseen participar en el proceso mediante el cual se seleccionará a **50 personas** para capacitarse y tomar el curso de “Formación de Formadores de Empresas Cooperativas” que se impartirá próximamente; y en la página 31, en el párrafo 4 que dice: **4.- Selección:** La Dirección de Promoción al Empleo emitirá el listado de aspirantes seleccionados, los cuales serán un máximo de **60 personas**, tomando en consideración que se cubran los requisitos para participar en el proceso, sus motivos, conocimientos y la experiencia con la que cuenta, debe decir: **4.- Selección:** La Dirección de Promoción al Empleo emitirá el listado de aspirantes seleccionados, los cuales serán un máximo de **50 personas**, tomando en consideración que se cubran los requisitos para participar en el proceso, sus motivos, conocimientos y la experiencia con la que cuenta.

(Firma)

LIC. BENITO MIRÓN LINCE
SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO
